

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ORFILIO HURTADO MONTAÑO
Demandado: NUEVA EPS SA
Radicación: 195733105001-2022-00083-00
Tema: Auto acepta llamamiento en garantía

A DESPACHO del señor juez el presente asunto informando que la NUEVA EPS SA formuló llamamiento en garantía

Puerto Tejada febrero 6 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

La demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, al momento de contestar la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **ORFILIO HURTADO MONTAÑO** hace uso del derecho de llamamiento en Garantía, figura regulada en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso. Para tal efecto solicita que se cite a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Fundamenta su solicitud en el hecho de que a la llamada en garantía, la Ley 1753 de 2.015, le impuso la obligación de destinar los recursos necesarios para cubrir las contingencias derivadas de prestaciones económicas de origen común, incluyendo el pago de incapacidades por enfermedad que se originen con posterioridad a los 540 días continuos, y que en un evento de que la **NUEVA E.P.S S.A.** se vea afectada por una sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, la llamada en garantía deberá responder de manera integral por dicha condena.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Observa el Despacho que el llamamiento que hace el apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, cumple con la ritualidad exigida por la norma, es decir, la parte pertinente de los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

No cabe duda que la finalidad de la figura propuesta por la hoy demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, no es otra que la de obligar a la llamada en Garantía a responder por las presuntas o eventuales prestaciones económicas a que pudiera tener derecho la demandante y derivadas de las incapacidades que presuntamente se le adeudan.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca)-

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el llamamiento en garantía que se hace a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

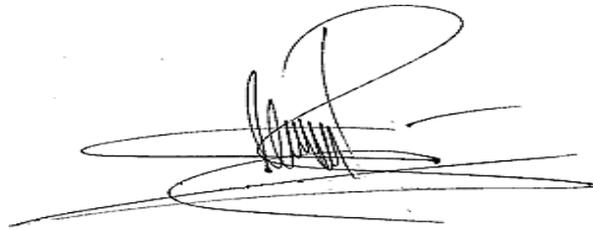
2.- **CÍTESE** al proceso al representante legal de la llamada en Garantía y otórguesele un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

3.-Para la práctica de la notificación personal al representante legal de la llamada en Garantía, **DÉSE** cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- **TIENESE** al doctor **JOHN EDISON VALDES PRADA** como apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

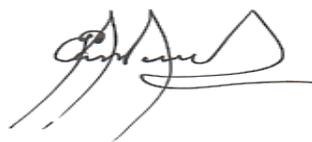
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 005 de fecha 10 de febrero de 2023